

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII

PACHUCA DE SOTO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1935.

NUM. 36

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción trimestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y dependen en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

3995

CONTRATO Celebrado entre el ciudadano Ernesto Viveros, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Licenciado Guillermo Bárcena B., Secretario General del Gobierno y el señor Andrés V. Rosales.

I.—El señor Rosales, quien en lo sucesivo se denominará Concesionario, se dirigió a este Gobierno por escrito de fecha 18 de marzo del corriente año, manifestando que va a establecer una nueva industria en la Ciudad de Tulancingo, consistente en una cremería moderna montada con máquinas para enfriar, descremar, refrigerar, lavar y esprimiendo para pasteurizar leche, que se denominará "Cremería Rosales" y que se le concedan franquicias para hacer prosperar esta naciente empresa.

II.—El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado considerando que toda industria naciente para que se desarrolle y prospere necesita estímulo y ayuda, concede al peticionario las franquicias que solicita con sujeción a las siguientes

B A S E S .

PRIMERA:—El Ejecutivo del Estado de Hidalgo otorga la presente concesión con apoyo en el Decreto 66 de 18 de octubre de 1926 sancionado el 21 del mismo mes, en el artículo 16 de la Ley de Ingresos vigente, en las Leyes, Reglamentos y Disposiciones que en lo sucesivo se dicten cuya aplicación será siempre que les sean favorables.

SEGUNDA:—Una de las facilidades que se otorgan al concesionario para la instalación y explotación de la cremería, consiste en que de la clase de impuestos que correspondan al Estado se le cobrará un noventa por ciento (90%) de lo que ordinariamente se le señale directamente por el Exactor de Rentas o indirectamente por el Exactor de Rentas alguna junta calificadora o revisora.

TERCERA:—La concesión a que se refiere la segunda base durará diez años consecutivos

que se contarán desde el primero de octubre de 1935 mil novecientos treinta y cinco.

CUARTA:—Esta concesión no lo excluye de la obligación que tiene de presentar ordinaria y extraordinariamente las manifestaciones o informes que se le pidan por las Oficinas Rentísticas o cualesquiera otra.

QUINTA:—La apertura de la cremería se verificará el primero de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

SEXTA:—Por toda la cantidad de materia prima para comenzar su fabricación que en los primeros seis meses después de la apertura almacene el concesionario, no pagará ningunos derechos si es que fuere de su obligación cubrirlos.

SEPTIMA:—Por los contratos que llegue a verificar el Concesionario sobre arrendamiento de locales, de aguas para mover sus maquinarias y de todos los muebles o inmuebles que necesite para sus trabajos, hará las inscripciones en el Registro Público y obtendrá de él las buscas y certificaciones correspondientes sin pagar ninguno de los derechos establecidos o por crear, siempre que sea obligación del concesionario pagar tales impuestos.

OCTAVA:—El beneficio que concede la séptima base, durará los tres primeros años a partir del próximo.

NOVENA:—La modificación que por aumento de capital o de personal, únicamente altere la razón social no es motivo para que se restrinja esta concesión.

DECIMA:—En caso de que haya modificación en la forma del trabajo o en la manufactura, no es causa para que se le retire esta concesión.

UNDECIMA:—La presente concesión caducará por cualquiera de las causas que en seguida se expresan:

A.—Porque en el curso del trabajo no se llenaren las condiciones sanitarias que deben reunir los departamentos de la cremería.

B.—Porque se altere la clase y naturaleza del trabajo.

C.—Porque durante el primer trimestre siguiente a la fecha de la apertura, no se haga uso de esta concesión o porque durante el mismo término no den principio los trabajos.

D.—Por suspender sin causa justificada durante un período de tres meses consecutivos o del

mismo término en varios períodos durante un año, sin la previa autorización de este Gobierno.

E.—Por traspasar, hipotecar, arrendar o vender esta concesión, toda o en parte.

F.—Por no pagar el impuesto del diez por ciento líquido r Estado sobre el que debiera satisfacer e s. c. i. c. i. n. a. s. Rentísticas.

G.—Por violar en sus partes esenciales la Ley Orgánica de la Fracción I del Art. 27 de la Constitución Federal y sus Reglamentos y demás disposiciones relativas.

DECIMA SEGUNDA:—Por cualquier causa de caducidad se hará la declaración correspondiente dentro del orden administrativo.

DECIMA TERCERA:—La obligación que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados por este contrato, se suspenderá en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado a juicio del Ejecutivo, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada será solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo presentar el concesionario al Gobierno las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de diez días de haber ocurrido éste. Solamente se abonará al concesionario el tiempo interrumpido. Por la reanudación de los trabajos se dará aviso dentro del mismo número de diez días.

DECIMA CUARTA:—Este contrato queda timbrado conforme a la Ley, formado por duplicado, y además de que de él se dará cuenta al H. Congreso del Estado, recibirá publicación gratuita en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a diez de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador Constitucional, *Ernesto Viveros*.—El Sr. Gral. de Gobierno, *Lic. Guillermo Bárcena B.*—El Concesionario, *Andrés V. Rosales*.

10126

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 304

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 335 de 29 de agosto último, girada por la Dirección General de Población, Ofna. de Rgto. y Población, Sección II, Mesa II, Expdte. 4-355. 1. /-5 dice a este Gobierno lo que sigue:

"Esta Secretaría estimara a usted sirva dictar sus instrucciones a las autoridades Municipales de esa Entidad Federativa, en el sentido de que se abstenga de recibir informaciones testimoniales, documentos que no sean expedidos precisamente en los años de 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, o aquellos que por su calidad, se note claramente que no pueden aceptarse como legales, en las gestiones que hagan los extranjeros al solicitar su tarjeta de Registro".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y cumplimiento protestándole mi atención.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 18 de septiembre de 1935.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

SECCION AGRARIA.

10140

Al margen un sello que dice: Juzgado Auxiliar de Acatepec, del Municipio de Lolotla. Acuerdo: Pachuca de Soto, 10-IX-35.—Recibo Instáurea: M. G. O.—Rúbrica.—Sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Set. 10 1935. Al centro. Ciudadano Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de ACATEPEC, Municipio de Lolotla, ex-Distrito de Molango, de este Estado, con el respeto debido a usted exponemos.

Que el Art. 34 del Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los poblados para ser dotados de ejidos. Que la Ranchería nuestra integrada por 72 ciudadanos con derecho a recibir parcela individual, conforme al artículo 44 del mencionado Código, tienen apremiante necesidad de tierras:

Primero.—Por carecer completamente de ellas, y

Segundo.—Porque los integrantes somos jornaleros de campo, de carácter netamente agrícola. Que en atención a lo expuesto nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo, y por lo tanto guardamos una situación miserable, teniendo necesidad de desatender la educación de nuestros hijos, así como de llegar a disfrutar de un mejoramiento económico.—Por lo manifestado con todo respeto pedimos:

1º—Que se nos tenga por presentados solicitando tierras para la ranchería de "Acatepec".

2º.—Que se sirva instaurar el expediente respectivo a esta petición.

3º—Que las fincas afectables son de la propiedad de los Sres. Jesús Acosta y Emiliano Vite, nominándose Tepetlango, Tecoloco, Tepehico, Tepetlango, Tequico, Xoxtla y Hueyapa, que circundan este poblado y de las cuales creemos se formará el presente ejido.

4º—Que se sirva Ud. ordenar se nos acusen recibo de la presente solicitud.—Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Agrario proponemos las siguientes personas para que sean aceptadas por quien corresponda y se les expida nombramientos correspondientes.—Para Presidente el C. Jacinto Ruano. Para Secretario el C. Aarón Hernández. Para Tesorero el C. Juan Espinosa. Para Vocal el C. Zenón González.—Protestamos nuestro respeto a Acatepec, Hgo., a 25 de agosto de 1935.—El H. Departamento Agrario, México. D. F.—Juez Auxiliar P. Alvaro Acosta, Jacinto Ruano, Juez Suplente Auxiliar, Llandio López.—Rúbrica: Juan Espinosa, Zenón González, Aarón Hernández, Adán Hernández, Juan Jerónimo, Nemesio Méndez, Sóstenes Acosta, Horacio Cortés, Domitilo Méndez.

Leonardo Clemente, rúbricas, Alejandro Hernández, no se firmar, L. Isauro Espinosa, no se firmar, Zedillo Martínez, rúbrica, Simón Cisneros, no se firmar, Florencio Acosta.—Rúbrica.—Lázaro Martínez, no se firmar, Marcial Martínez, rúbrica, Pedro Ortiz, no se firmar, Amado Paredes, rúbrica, Eladio Romero, no se firmar, E. Venancio Ignacio, rúbrica, Arcadio Martínez, n. s. f., Hospicio Martínez, Pedro Jerónimo, José López, rúbricas, Vicente Moreno, no se firmar, Melquiades Amado, rúbrica, Aurelio Cortés, no se firmar, Juan Espinosa M., no se firmar, Eulo Bautista, rúbrica, Telésforo Hernández, no se firmar, Juan Pablo, rúbrica, Benito Ortiz, no se firmar, Sebastián Vadillo, Majín Hernández, rúbricas, Marcial Hernández, no se firmar, Angel Céspedes, Carlos López Caso, Eleucadio Hernández, rúbricas, Antonio Vicente, n. s. f., Pablo Rosales, no se firmar, Francisco Hernández, no se firmar, Anacleto González, no se firmar, Crisóforo Hernández, Vicente Guadalupe, rúbricas, Antonio Espinosa, no se firmar, Enrique Espinosa, Arnulfo Eustaquio, rúbricas, Pedro Cano, no se firmar, José Agapito no se firmar. El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel y debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, a 12 de septiembre de 1935.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

9948

Al centro de de once hojas membrete que dice: Núm. 635 TIZAYUCA, Mpio. del mismo nombre, ex-Distrito de Pachuca.—RESOLUCIÓN.—[Ampl.]

VISTO para ser resuelto, el expediente número 635, seguido por ampliación de ejidos, al pueblo de "Tizayuca", del Municipio del mismo nombre, Distrito de Pachuca, de este Estado, en la Comisión Agraria Mixta; y

Resultando Primero.—Por escrito de 3 de septiembre de 1934, los vecinos del pueblo citado, solicitaron ampliación de ejidos ante este Gobierno, y al turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, instaurándose el expediente en sesión pública por aquel Cuerpo el día 19 del propio mes, y se publicó para los efectos notificaciones correspondientes, en el número 37 del Tomo LXVII del Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrada la Junta de propietarios el C. Rufo Navarrete; Representante del pueblo petionario el C. Matías R. Alda; Representante de la Comisión Agraria Mixta el Director de los trabajos censales, el C. Vicente Montes. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar los días 23 y 24 de septiembre de 1934, obteniéndose los datos que el censo general 450 habitantes con 170 familias y 175 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 163

cabezas de ganado mayor, de las cuales 75 son de asnal, 44 de caballar y 44 vacuno; y 69 de ganado menor, de las que 1 es cabrio, 44 de lanar y 24 porcino.

Resultando Tercero.—De las diligencias practicadas conforme al artículo 63 en sus fracciones II y III, se llegó al conocimiento que sigue: e).—Clasificación de las Tierras Susceptibles de Afectación.—Las tierras son arcillo-areno-calizas, variando notablemente el porcentaje de materias orgánicas. La capa activa es de espesor muy variables, pues mientras en algunas partes tiene más de 2 mts., en otras casi desaparece, aflorando el tepetate del subsuelo. Los terrenos afectables son de temporal y pastales cerriles.—f).—Cultivos a que se dedican las Tierras.—Las tierras son dedicadas exclusivamente a los cultivos de maíz y cebada y en gran parte a magueyeras, levantándose solamente una cosecha anual, pudiéndose cultivar además frijol. El costo de cultivo de maíz por hectárea, incluyendo mano de obra, es de \$40.00 y el de cebada \$30.00. El rendimiento por hectárea es de 10 a 15 hectolitros de maíz y de 8 a 12 de cebada, cuyos precios son de \$3.50 a 5.00 por hectolitro el primero y de \$2.00 a \$3.00 de la segunda.

Los centros de consumo importantes próximos son de esta ciudad y la de Pachuca, estando la primera a 53 kilómetros y la segunda a 45 kilómetros, las cuales están comunicadas con el pueblo por la carretera de México a Laredo, que pasa precisamente por el pueblo, atravesando los terrenos afectables de la Hacienda de San Miguel Eyacalco entre los kilómetros 60 a 64 de la citada carretera. Dado que los terrenos susceptibles de afectación están demasiado alejados del pueblo y de que el barrio de Tepojaco carece de una zona perfectamente definida, estimo que, de proceder la ampliación solicitada, se dedique una superficie adecuada a zona urbana en la parte de los terrenos de la Hacienda de San Miguel Eyacalco adyacente a la carretera. g).—Costo de vida de una familia campesina compuesta de 3 adultos y 3 niños.

Vestido de tres adultos por año de \$20.00	
cada uno.....	\$ 60.00
Vestido de tres niños por año a....	\$10.00
cada uno.....	30.00
Gastos generales, \$1.00 semanales.....	52.00
Alimentación, \$1.50 diario.....	548.00
Total.....	\$ 690.00

h).—Ingresos anuales.

i).—Ingresos por jornales.

Sobre estos puntos no es posible precisar detalles, puesto que la casi totalidad de los solicitantes carece de medios de subsistencia fijos, no teniendo más ingresos que los jornales que muy eventualmente logran, el cual no pasa de \$0.75 a 1.00, jornales de los que no disfrutan en todos los días hábiles del año.

j).—Cajas, Bolsas o Lotes Bordeados.

Los terrenos afectables no contienen ninguna obra de entarquinamiento.

k).—Mejoras que pueden hacerse a la Tierras.

Estas solamente pueden consistir en algunas obras tendientes a procurar enlames en las partes bajas, donde la capa activa es demasiado delgada, que sean arrastrados por las aguas pluviales de las partes altas.

1). — Canteras, Minas, Arenales, etc.

hay.

2). — Bosques.

No hay, solamente existen en las partes altas algunos del Perú diseminados.

n). — Nombres de las Fincas afectables.

La única finca susceptible de afectación es la Hacienda San Miguel Eyalcalco, cuya superficie es como

Terrenos de temporal.....	1149 Hs.
Pastal cerril.....	585 „
Casco de la Finca y caminos....	9 „
Superficie total.....	1743 Hs.

Además las pequeñas propiedades con anterioridad constituían el Rancho de Reyes Chico, cuya superficie más se aproxima a la susceptible de afectación son las siguientes:

José Navarrete Temporal.....	245 Hs. 00
Máximo Sánchez „.....	132 „ 80
Amalia Soto „.....	96 „ 40
Ing. Sevilla „.....	51 „ 80

Todas las demás pequeñas propiedades son de superficie bastante menor de las arriba enumeradas.

La Hacienda de San Miguel Eyalco es propiedad del señor Alberto González Montalvo, de nacionalidad mexicana.—Esta finca no ha sufrido más afectación que la de 400 Hs., tomadas para dotar al poblado denominado Presa del Rey, Municipio de Temascalapa, del Estado de México.

El pueblo de que se trata ha sido ya dotado con anterioridad con una superficie de 3154 Hs. habiendo sido ya fraccionado el ejido de su parte labrable, no existiendo en él fuera de los terrenos que ya están parcelados, tierras susceptibles de abrirse al cultivo. La totalidad de los terrenos parcelados se encuentran actualmente en eficiente explotación.

Resultando Cuarto.—En la tramitación del expediente compareció por medio de escritos fechados el 8 de enero, 9 y 14 de febrero del corriente año, el C. José Navarrete, como propietario de una fracción del ex-Rancho del "Manantial", alegando que ya no es propietario de lo que fuera conocido con el nombre del Rancho denominado "Manantial" en virtud que desde hace 3 años aproximadamente, lo dividió en dos lotes, uno que tiene 50 Hs. 52 As. 40 Cs. que es lo que se llama "Manantial" y que pasó a poder de Felipe Navarrete, por escritura de 18 de septiembre de 1929, acompañando el título correspondiente legalmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Que de la otra parte del "Manantial", le queda una fracción de 50 Hs. conocido por el "Pocero" o Rancho del "Chopo", adjuntando copia topográfica del plano, acogiéndose a los beneficios del artículo 51 fracciones I y II; exponiendo que a raíz que obtuvo por escritura pública de 13 de noviembre de 1919 una fracción de "Reyes Chico", con

superficie de 485 Hs., esta propiedad la dividió en lotes en el año de 1921, quedándole únicamente ésta última a consecuencia de dicho fraccionamiento 2 lotes de 30 Hs. cada uno, denominados "San Antonio" y "Mogotes"; acompañando con sus escrituras que lo acreditan como propietario los lotes mencionados, así como también testimonios certificados debidamente legalizados por el C. Jefe del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad y de la Oficina de Recaudación de Rentas del Municipio de Tizayuca, donde están definidas las compra-ventas que ha efectuado con el Rancho de "Reyes"; haciendo el cómputo de las superficies de terrenos que han sido enajenados resulta lo siguiente:

Suma que arrojan los títulos exhibidos.....	168 Hs. 18 As. 35 Cs.
Suma que arrojan los certificados expedidos por el Jefe de lo Civil de este Distrito, escrituras notariales y privadas de escasa cuantía que no obran en el Registro Público de la Propiedad pero que constan en certificación del Recaudador de Rentas....	216 Hs. 01 As. 60 Cs.
Total de las tierras vendidas	384 Hs. 19 As. 95 Cs.
Superficie adquirida por el Sr. José Navarrete, según escritura del 13 de noviembre de 1919.....	485 Hs. 00 As. 00 Cs.
Sup. que poseé actualmente de temporal.....	100 Hs. 80 As. 05 Cs.

El señor Maximino Sánchez, propietario del Rancho de "Reyes" presentó un escrito fechado el 30 de enero de este año, donde formula alegatos en defensa de su propiedad y acompaña la escritura pública extendida ante la fé del Notario Agustín Pérez de Lara de la Ciudad de México, en la cual consta que él adquirió un lote del fraccionamiento de la antigua Hacienda de "San Ignacio" con una superficie de 86 Hs. 66 As. 91 Cs. de tierras de labranza con el nombre del Rancho de "Reyes", el 18 de septiembre de 1920; posteriormente, el 2 de agosto de 1934, vendió en distintas fracciones la parte de su propiedad, reservándose solamente una fracción de 27 Hs., acompañando igualmente certificado de la Oficina de Recaudación de Rentas del Municipio de Tizayuca, con lo que comprueba dicho y pidiendo se le otorguen los beneficios que concede el artículo 51 fracciones I y II para que declare pequeña propiedad su lote al resolverse el expediente de ampliación de ejidos del pueblo de "Tizayuca".

Resultando Quinto.—Como resultado de las diligencias practicadas por el C. Ingeniero Donato E. Gutiérrez de acuerdo con lo ordenado por el C. Jefe Agrario en vigor se tiene: El pueblo a que se hace referencia fue dotado por Resolución Presidencial de 4 de agosto de 1927 con una extensión total de 3104 Hs., tomadas de las fincas siguientes:

Hacienda de "Casa Blanca"..... 3104 Hs.

Hacienda de "Paula y Anexas"..... 50 ..
Total.....3154 Hs.

El 12 de agosto de 1933, se llevó a la práctica en este ejido la ampliación del Patrimonio Familiar Ejidal, resultando 374 ejidatarios beneficiados con una parcela cada uno de 5 Hs. 90 As. de terrenos de temporal de segunda arrojando en total una superficie laborable de 2206 Hs. 60 As., superficie que han estado cultivando año por año, con maíz y cebada, a esta superficie hay que agregar la parcela escolar que es de 6 Hs. más 941 Hs. 40 As. que lo constituye el terreno cerril y pastal y por último a esto hay que agregar 96 Hs. que en total dan la superficie dotada, ocupadas por concepto de caminos y derecho de vía de F. C.

En la época cuando los ejidatarios recibieron la dotación los campesinos se encontraron en malas condiciones económicas, por lo que se veían en la necesidad de alquilar yuntas para atender los trabajos agrícolas y por lo tanto de antemano comprometían sus cosechas. Posteriormente cuando se organizó el Banco Agrícola Ejidal en el Estado, dicha institución principió por facilitar a los ejidatarios, dinero, aperos y animales de trabajo, con lo cual quedó en parte subsanada la penuria en que se encontraba, para trabajar las tierras y después de que el citado Banco Agrícola Ejidal dejó de funcionar, en seguida el Banco Nacional de Crédito Agrícola entró a operar en el presente año con los usufructuarios, del referido pueblo de "Tizayuca", refaccionándolos con dinero, aperos, arados y semillas lo cual ha venido a resolver la cuestión económica de los campesinos, para trabajar en total las tierras laborables con que cuenta este pueblo, lo que se comprobó al verificar la inspección de los cultivos de maíz y cebada que están desarrollándose actualmente.

De lo expuesto anteriormente, se desprende que las tierras que posee el pueblo de "Tizayuca", como definitivo han sido y están eficientemente aprovechadas.

Con los elementos recabados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los campesinos del pueblo de "Tizayuca", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió con lo dispuesto por los artículos 62, 64, 65, 66, 67, 83 y 68 del Código Agrario vi-

Considerando Tercero.—De la revisión que se hizo al censo practicado, se llegó a la conclusión de que el número de capacitados es de 175, los cuales residen en el pueblo gestor y tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 Reglamentaria, para tener derecho a dotación de ejidos, estableciéndose como la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, que proceda la ampliación de ejidos solicitada por el nombre y representación del pueblo de "Tiza-

Considerando Cuarto.—Los alegatos presentados por el señor José Navarrete, son de tomarse en consideración y se toman así como también los del señor Maximo Sánchez, por haber comprobado que sus predios constituyen pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con la fracción II del artículo 51 del Código Agrario.

Considerando Quinto.—Haciendo un estudio de los predios afectados en el expediente que se resuelve, procede estudiarlos de acuerdo con los datos consignados en el Resultando Tercero de la presente resolución y Considerando Quinto del fallo dictado en el expediente número 633 relativo al poblado de "Mogotes" y en relación con los artículos 34, 35, 36, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, principiando por la Hacienda de "San Miguel Eyacalco", propiedad del señor Alberto González Montalvo, se tiene el resultado siguiente:

Superficie real.	Sup. Teórica de temp.
Temporal 1149 Hs. 00 As. 00 Cs.	1149 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril pas-tal..... 585 .. 00 .. 00 ..	146 .. 25 .. 00 ..
Total.....1734 Hs. 00 As. 00 Cs.	1295 Hs. 25 As. 00 Cs.

RANCHO LA PRESA.

Prop. Ascención Godínez.

Temporal . 308 Hs. 32 As. 00 Cs.	308 Hs. 32 As. 00 Cs.
Total..... 308 Hs. 32 As. 00 Cs.	308 Hs. 32 As. 00 Cs.

Superficie real. Sup. teórica de temp.

PREDIO, propiedad del Sr. Fausto Ortiz y Hno.

Temporal. 269 Hs. 60 As. 00 Cs.	269 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total..... 269 Hs. 60 As. 00 Cs.	269 Hs. 60 As. 00 Cs.

RANCHO "HUEQUICHULA".

Prop. Manuel Meneses y Hermano.

Temporal. 538 Hs. 50 As. 00 Cs.	538 Hs. 50 As. 00 Cs.
Agost. p. c.	
de g. 41 .. 80 .. 00 ..	20 .. 90 .. 00 ..
Total.....580 Hs. 30 As. 00 Cs.	559 Hs. 40 As. 00 Cs.

De lo anterior se desprende que estos predios son afectados.

Considerando Sexto.—Que tal como se indicó en el Considerando Sexto de la resolución correspondiente al expediente agrario número 633 "Mogotes" y de conformidad con lo estipulado por el artículo 66 Reglamentario es de aceptarse la distribución de las tierras de labor y laborables para los capacitados del pueblo de "Tizayuca" como sigue:

Nombre del poblado.	Nº de habitantes capacitados.	Dot. de tierras de temporal.
Tizayuca.....	175.....	1077 Hs. 51 As. 00 Hs.
Total.....	175.....	1077 Hs. 51 As. 00 Cs.

Debiéndose afectar a los predios de Hacienda de "San Miguel Eyacalco" y Rancho de "Huequichula". Finalmente teniendo en cuenta el estudio en que se fundó la resolución del expediente del poblado de "Mogotes", para el cual se afectaron los predios: Rancho "La Presa", terrenos del señor Fausto Ortiz, Rancho "Huequichula" y Hacienda de "San Miguel Eyacalco", quedando la superficie de los predios afectables y mencionados anteriormente, reducidos en la forma siguiente:

HACIENDA DE "SAN MIGUEL EYACALCO."

Temporal..... 1149 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Cerril pastal.... 460 .. 00 .. 00 ..
 Total 1609 Hs. 00 As. 00 Cs.

RANCHO "LA PRESA."

Temporal..... 200 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total 200 Hs. 00 As. 00 Cs.

PREDIO del Sr. Fausto Ortiz.

Temporal..... 200 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total 200 Hs. 00 As. 00 Cs.

RANCHO "HUEQUICHULA."

Temporal. 328 Hs. 51 As. 00 Cs.
 Total..... 328 Hs. 51 As. 00 Cs.

En vista del resultado anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en ampliación que se resuelve, la superficie de 1077 Hs. 51 As. 00 Cs. de terrenos de temporal, sin fijar parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 en su fracción II del Código Agrario en vigor; además de 460 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado. Por lo tanto el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 1537 Hs. 51 As. 00 Cs. que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de "San Miguel Eyacalco" propiedad del señor Alberto González Montalvo 949 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de labor y 460 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado; y del Rancho de "Huequichula" propiedad del señor Miguel Meneses y Hnos., 128 Hs. 51 As. 00 Cs. de tierras de labor. Las tierras de labor se destinarán para cubrir las necesidades individuales de los peticionarios y las de agostadero para la cría de ganado, para las necesidades económicas de la colectividad del pueblo de "Tizayuca".

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 88 y demás relativos del Código Agrario, y oído el parecer de la Comisión Agraria Mixta, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del pueblo de "Tizayuca", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido de ese pueblo, con una superficie de 1537 Hs. 51 As. 00 Cs. (un mil quinientos treinta y siete hectáreas, cincuenta y una áreas), que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de "San Miguel Eyacalco" 949 Hs. 00 As. 00 Cs. (novecientos cuarenta y nueve hectáreas,) de terrenos de labor y 460 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuatrocientas sesenta áreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado; y del Rancho "Huequichula", 128 Hs. 51 As. 00 Cs. (ciento veintiocho hectáreas, cincuenta y una áreas), de terrenos de labor; en el concepto de que los terrenos de agostadero para la cría de ganado se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la

colectividad y las de labor, para las necesidades individuales de los peticionarios.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo de "Tizayuca", con todos usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se deja a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, **Ernesto Viveros**. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, **Lic. Guillermo Bárcena B.** Rúbrica.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampl. de ejidos de "Tizayuca".—**Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega**.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 10-IX-35. Recibo. Inatáurese. M. G. O. Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta, Estado de Hidalgo, Sep. 10 1935.—Al centro: Santa Matilde, Hgo. a de septiembre de 1935.—Al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.—Los que suscribimos, ejidatarios y vecinos del poblado de SANTA MATILDE, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto exponemos y pedimos:—Que en el censo que se formuló en este lugar, para dotarnos de tierras definitivamente, no se tuvieron en cuenta un buen número de campos que en esa época llenaban los requisitos que establece el artículo 44 Inciso a) del Código Agrario en vigor, por lo que los mismos actualmente carecen de parcela para atender las necesidades de sus familias y como las tierras con que fué dotado este ejido son en su mayoría cerriles y de mala calidad, donde no es posible trabajarlas agrícola y ganadería, por tal motivo, hoy nos dirigimos a usted de la manera más atenta y respetuosa basándonos en el Artículo 44 Inciso a) del mismo Código Agrario a fin de que desde luego tenga a bien se le instante a este pueblo, su expediente de Ampliación, señalando como finca afectable la Hacienda de Pitahayas, propiedad de los Sres. Alberto y Guillermo Hoyos que se encuentra como a tres kilómetros de este poblado. Al aplicarle atiende esta nuestra petición, nos es grato hacerle presentes nuestros agradecimientos.

respetos.—El Presidente, José B. Curiel.—El Secretario, Amador Avila.—El Tesorero, José Blancas.—Ejidatarios.—Nicolás Rodríguez, José Santillán, Hermenegildo Rodríguez, J. Guadalupe Falcón, Cirilo Torres. Rúbricas.—Primitivo Soto, Juan Falcón. Rúbrica.—J. Guadalupe Blancas, Guadalupe Mejía, Leonardo Blancas, Alfonso Blancas, Jesús Sánchez, Rufino Rodríguez, Toribio P. Avila, Ascensión Pérez, Luis Curiel, Leandro Hernández, Ruperto Escalante, Manuel Sánchez, Vicente Sánchez. Rúbricas.—Campesinos que carecen de tierras.—Eugenio Hernández, Matías Escudero, José Díaz, Melesio Hernández, Margarito Cruz, Félix Carbajal, Evaristo Salinas, Inés Hernández, Néstor Godínez, José González, Angel Avila, Tranquilino Vázquez, Jesús Avila, Andrés Vázquez, Francisco Aguilar, Toribio Mejía, Salvador Escárcega, Filogonio Avila, Palemón Vázquez, Isidro Carbajal, Gil Pineda, 1 Guadalupe Pérez, 2 Guadalupe Pérez, Manuel González, Evaristo Baldonado, Cleto Aguilar, Pedro Cabañas, Librado Castro, Apolinar Pérez, Santiago Hernández.—Sus huellas digitales.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. Pachuca de Soto, Septiembre 13 de 1935.—Ing. *Manuel Gutiérrez Ortega*.

9982

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Ciudadano Ernesto Viveros Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de las Rancherías de Xopanxtla y Terreros perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Huejutla del Estado de Hidalgo, señalando como centro de nuestra organización, la primera de las Rancherías nombradas, en fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante usted como mejor proceda a solicitar formalmente dotación de TIERRAS, de que carecemos de ellas para nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto, pedimos respetuosamente, sea usted muy servido turnar esta solicitud a la H. Comisión Agraria mixta para su tramitación.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo, nos permitimos proponer a las siguientes personas para que sean aceptadas: Para Presidente José Antonio.—Para Secretario Juan Nicolás.—Para Tesorero Juan Miguel. Cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos. La principal finca que colinda con nuestra ranchería es la Hacienda de Candelaria que es propietaria la señora Isabel Estrada de Cerecedo.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Ranchería de Xopanxtla Huejutla, Agosto 17 de 1935. José Antonio, Juan Miguel, Juan Nicolás, Juan Hernández, Francisco Antonio Santiago Anto-

nio. sus huellas digitales.—C. c. para la Comisión Agraria Mixta.

Juan Antonio, Juan Agustín, Francisco Hernández, Francisco Antonio, José Morelos, Juan Agustín, Pedro Juárez, Juan Antonio, Juan Agustín Agustín Iturbide, Pedro Francisco, Cleto Badillo, José Vicente, Francisco Antonio, José Antonio, José Francisco, Juan Santiago. Sus huellas digitales.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 5 de septiembre de 1935.—Ing. *M. G. Ortega*.

10015

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo: Pachuca de Soto, 5-XI de 1935.—Recibo Instáurese.—El Sr. M. G. O.—Un sello Comisión Agraria Mixta. Sept. 5 de 1935.—Estado de Hidalgo.—Al Centro: C. Gobernador Constitucional del Estado—Pachuca Hgo.—Los suscritos, vecinos del pueblo de Santo Domingo, perteneciente al Municipio de Zacualtipán, del ex-Distrito del mismo nombre, de esta Entidad ante usted con todo respeto dicen:

Que el artículo 21 del Código Agrario vigente da facultades a todos los pueblos o rancherías para que formulen solicitud de tierras apoyándonos en el Ordenamiento antes citado y a pedir lo siguiente:

I.—Se nos tenga por presentados en términos del presente escrito solicitando tierras ejidales.

II.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para que se instaure el expediente respectivo y se sigan los trabajos que ordenan los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, y 69 del ya repetido Código Agrario vigente.

III.—Se solicitan tierras ejidales de la propiedad del Municipio de Zacualtipán, sitas en el lugar denominado "Atopixco".

IV.—Se extiendan los nombramientos respectivos del Comité Particular Ejecutivo de este Pueblo el cual quedó integrado en la siguiente forma: para Presidente el compañero José López, para Secretario el compañero Sebastián Hernández, y para Tesorero el compañero Evaristo Hernández.

V.—Que se reconozca como nuestro Representante legal en todo lo concerniente a la tramitación de esta solicitud al C. Procurados de Pueblos de Zacualtipán, para que por su conducto se nos acuse recibo de la presente.—Protestamos a usted lo necesario, Santo Domingo, Hgo. 30 de abril de 1935.

Jesús López, Evaristo Hernández, José Hernández, Federico Ventura, Antonio Escamilla, Juan Rosalino, Geriaco Hernández, Julián Santiago, Severino Hernández, Pablo Hernández, Pablo Cristóbal, Jesús Hernández, Manuel Hernández, Manuel Cristóbal, Pablo Escamilla. Rúbricas. Sebastián Hernández, Manuel Burgos, Baldomero Hernández

Jesús Burgos, Nicolás Gaspar. Huellas digitales. Andrés Hernández. Rúbrica. Francisco Solís, Atilano Hernández, Domingo Hernández, Corpus Alejo, Erasmo Villegas, José Rosalino, Juan Agustín, José Ramón, Vidal Hernández, Juan Villegas, Isidro Mateo, Elías, Agustín Nicolás, Juan Villegas, José A., huellas digitales, Miguel Hernández, Antonio Andrés, Anastacio Hernández, Juan Andrés. Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, septiembre.....de 1935.
—Ing. M. G. Ortega.

10199
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice:—Gobernación.—Registrado bajo el número 6771 del libro respectivo.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos vecinos de la Ranchería de Monte Grande de esta Municipalidad de Huejutla, Edo. de Hgo., ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:—Que somos jefes de familia y Ciudadanos que vivimos de la Agricultura, pero carecemos de las tierras necesarias para nuestra subsistencia; por lo cual con apoyo en el Artículo 27 Constitucional y del Código Agrario Vigente, venimos por medio del presente a solicitar se nos dote de tierras y aguas, señalando como terrenos afectables los que se han reconocido por de la propiedad de la Señora Raquel Rivera viuda de López y que se encuentra ubicada en las cercanías de este poblado.—En tal virtud, a usted C. Gobernador del Estado con todo el respeto pedimos:

Primero.—Que se nos tenga por igualmente presentados con este escrito, solicitando dotación de tierras y aguas para las necesidades y servicios agrícolas de nuestro pueblo. Segundo.—Que sea turnada nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que de conformidad con el invocado Código Agrario se inicie y tramite el expediente respectivo. Tercero.—Que se reconozca a los Procuradores de pueblos de la Primera Zona del Estado y el de la Segunda, que radican en Pachuca y Huejutla, respectivamente como nuestros representantes legales en todo lo que se concierne a la tramitación de esta solicitud, y se nos acuse recibo de ella, por conducto de la Procuraduría de Huejutla. Cuarto.—Que sea Ud. bien servido tomar en cuenta la designación que los firmantes hicimos en favor de los compañeros Teófilo Valles, Julio Julmané, Tomás Hernández a quienes proponemos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario de nuestro Pueblo, suplicándole ordenar se les expidan las Credenciales Correspondientes. Protestamos nuestros respetos.—TIERRAS Y JUSTICIA.

Teófilo Valles, Gregorio Hernández, Julio Julmané, Pedro Nicolae, Tomás Hernández, Francisco

Hernández, Francisco Basilio, José Hernández, José Ramírez, José Calletano, José Benancio, Cicerio Hernández, Martín Gregorio, Sacarías Hernández, Eusebio Miguel, Juan Francisco, Miguel Francisco, Mucio Francisco, Andrés Valles, Ignacio Napas, Manuel Napas.—Sus huellas digitales.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de septiembre de 1935.
Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

10361
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, 11-IX-35. Recibo. Instáurese.—M. G. O. Rúbrica.—Al centro: C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta. Pachuca, Hgo.—El Comisariado Ejidal que suscribe, y miembros de esta Comunidad que firman por si o a ruego, ante usted como mejor proceda, pasamos a exponer: Que en nuestra comunidad hay numerosas personas con derecho a tierra el único medio de vida en esta región, para la subsistencia propia y la educación de los hijos, consideramos completamente indispensable que se les dote de la parcela a que tienen derecho pidiendo además se amplien nuestras parcelas en acuerdo con el criterio expresado por el C. Presidente de la República, hasta hacerlas suficientes a obtener de ellas lo necesario para nuestro sostenimiento, y que con esta dotación, se nos den también las tierras necesarias para agostadero de nuestros ganados y monte para cubrir nuestras necesidades. Por lo expuesto, a Ud. C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, pedimos: Que se nombre desde luego el personal técnico necesario para que efectúe los trabajos de campo y rinda los informes correspondientes, para que lo antes posible disfrutemos de la ventaja que las Leyes Agrarias en vigor nos dan, y para que, por otra parte tengan medios de que disponer los campesinos que en esta Comunidad carecen de tierra para poder vivir y contribuir así al progreso de nuestro pueblo.—Protestamos lo necesario.—Ocampo, Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo. sepbre. de 1935.—El Presidente del Com. Ejidal, Luis Hernández.—Secretario, Antonio Chávez.—Tesorero, M. López.—Rúbricas.—Un sello que dice: Presidencia del Comisariado Ejidal. Ocampo. Estados Unidos Mexicanos.—Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo. Ejidatarios y personas con derecho a tierra: Félix Chávez, Agustín Vargas, Próspero Chávez, José Rodríguez, Cándido Chávez, Genaro Chávez, José López Chávez. Nombre ilegible.—López, Bonifacio López, Jobo Mandoza, Felipe López, Ramigio López, Félix Chávez, José Rodríguez.—Rúbricas.—Jacinto Chávez, Manuel Rodríguez, Juana Hidalgo, Dionisio Chávez. Rúbricas.—Un sello que dice: El Juez Auxiliar de la ranchería de Ocampo.—Tomás Rodríguez. Rúbrica.—Un sello que dice: Juzgado Auxiliar de Ocampo. Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo.

Milco de Tula. E. de Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Otro sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Sept 11. 1935.

El (C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel y debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de septiembre de 1935.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y muere para lograr su exterminio.

La langosta significa ruina, devastación y miseria: combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será miseria del pueblo.

Matar la langosta es matar el hambre.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados: eso significa una langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta haya devorado es librar al país de incalculables mangas de langostas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO CONCILIADOR DE TEPETITLAN, HGO. 9670
EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil sigue Aniceto Pérez contra Claudio L. Trejo mandose sacar a remate pública y casa ubicada Ranchería Palo Alto este Municipio, que se presente al mismo Trejo mide ciento noventa metros; Sur linda Auxilio Guerrero mide ciento setenta y cinco metros; Oriente linda Jesús Hernández mide quinientos noventa y nueve metros. La primera vez se verificará en el local este Juzgado Conciliador el día cinco Septiembre próximo a las doce horas sirviendo de base la suma de SETECIENTOS PESOS, precio al cual, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, solicítanse postores.

Tepetitlán, Hgo., agosto 30 de 1935.—El Secretario, Wenceslao González. 3-3
Recaudación de Rentas.—Tepetitlán.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1935.—Recibido, septiembre 4 de 1935.

9794 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en los Periódicos "Oficial del Estado y "El Observador" que se edita en la Ciudad de Pachuca, se convoca nuevamente a las personas interesadas a la Sucesión del Señor Adrián Barrera, para la formación de inventarios solemnes; señalándose para dicha diligencia las doce horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación del primero de los periódicos mencionados.

Zacualtipán, Hgo., agosto 27 de 1935.—El Secretario, Nemesio Beltrán. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1935.—Recibido, septiembre 6 de 1935.

9964 JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convocan postores para el remate en Primera Almoneda de la casa número treinta y dos antes hoy siete de la Primera Calle de Iturbide, hoy Francisco I. Madero de esta ciudad, secuestrada en juicio Hipotecario promovido por Carmen Merino Vda. de Millan, contra la Sucesión de José María Fernández y Esther Islas Vda. de Bracho, sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINCE MIL PESOS, expresamente convenida por las partes.

La diligencia tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las once horas del septimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y que aparecerá también en el "Yunque".

Pachuca, septiembre 4 de 1935.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1935.—Recibido, Spbre. de 1935.

10346 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Julia Barrera de Rosiquez, para que se presenten a deducirlos dentro de los 30 días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará también en "El Yunque".

Actopan, Hgo., a 12 de septiembre de 1935.—El Secretario, Salvador Acosta V. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1935.—Recibido, septiembre 23 de 1935.

10436

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Por auto once cor... mándanse sacar remate, pública subasta, casa... sesenta y uno antes, hoy diecisiete calle Lorenzana esta ciudad, forma esquina con calle Abasolo. Está embargada y sujeta a cédula hipotecaria en juicio hipotecario sigue Lic. Castelán Melo contra Juana Vargas de Perea. Linda: Norte, en 28 metros 20 centímetros, con camino Actopan o calle Abasolo; Oriente, en 36 metros 40 centímetros, con calle Lorenzana; Sur, en 45 metros, con Andrés Pérez y Wilfrido Lechuga; Poniente, con Luis Rico González. — Celebraráse remate en local del Juzgado Civil de este Distrito, a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en Periódico Oficial del Estado. Se manda publicar tres veces seguidas, así El Yunque y parajes públicos. Base para el remate dos terceras partes de \$5,771.18, su valor fiscal. Solicítanse postores.

Pachuca, Hgo. septiembre 21 de 1935. — El Actuario *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1935. — Recibido, septiembre 24 de 1935.

DIVERSOS

10106

**RECAUDACION DE RENTAS DE HUEHUETLA
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 25 del actual, a las 10 de la mañana tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, el remate de la finca rústica denominada "El Platanar" ubicada en esta, que se le tiene embargada al señor Benjamín Santillán, Albacea de la Intestamentaria del extinto Cliserio S. Lasso de la Vega por adeudo de contribuciones prediales, admitiéndose las posturas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos), valor fiscal de dicho inmueble.

Huehuetla, Hgo., a 5 de septiembre de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Heliodoro Leyva*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Huehuetla. — Derechos enterados, septiembre 5 de 1935. — Recibido, septiembre 18 de 1935.

10270

**RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 24 del presente, a las diez horas, tendrá verificativo en el Despacho de esta Oficina, la Primera Almoneda de remate de la magueyera embargada a la Finca de Montecillo por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, advirtiéndose que serán posturas admisibles las que se presenten con arreglo a la ley, y cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$16,000.00 que se ha fijado por el perito para garantizar el adeudo de referencia.

Zempoala, septiembre 17 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Torcuato Lecona*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, septiembre 17 de 1935. — Recibido, septiembre 20 de 1935.

10204

**RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN
PRIMERA ALMONEDA.
A VISO.**

Solicítanse postores para el remate de un predio rústico y otro urbano de la propiedad del extinto Sr. Narciso Lara para el día (5) cinco del entrante octubre a las diez horas de la mañana; embargados por el adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado. Dicho remate se efectuará en los Estrados de esta Oficina. Son posturas admisibles las ajustadas a la Ley y cubran la cantidad de \$360.00 (TRECIENTOS SESENTA PESOS) y \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS) tres cuartas partes de los valores de \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS) y \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS) (rústico y urbano respectivamente) en que se encuentran registrados los predios motivo de este juicio.

Orizatlán, Hgo. septiembre de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Samuel Zúñiga Guemez*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, septiembre 12 de 1935. — Recibido, septiembre 20 de 1935.

10343

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA.
A VISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 30 de septiembre actual, a las diez de la mañana tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina el remate de la finca Urbana ubicada en el pueblo de Santa María de este Municipio, que se le tiene embargada a la Señora Mauricia Cabrera por adeudo de contribuciones vencidas; admitiéndose las posturas ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$150.00 Cs. valor fiscal de dicho inmueble.

Tenango de Doria, Hgo. a 18 de septiembre de 1935. — El Administrador de Rentas, *Fortino Velasco*. 1-1

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, septiembre 18 de 1935. — Recibido, septiembre 23 de 1935.

10364

**RECAUDACION DE RENTAS DE SAN AGUSTIN
TLAXIACA
A VISO.**

SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el tercer día hábil siguiente de la presente publicación, tendrá lugar en los estrados de esta Oficina la séptima almoneda de Remate del Rancho "El Arbolito", embargado al señor Pedro Gómez de Cervantes por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, advirtiéndose que serán posturas legales las que cubran las tres cuartas partes de tres mil setecientos veinte pesos, nueve centavos, valor que resulta de haber hecha la sexta deducción del 10% de Ley.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo., septiembre 20 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Jesús González*. 1-1

Recaudación de Rentas. — San Agustín Tlaxiaca. — Derechos enterados, septiembre 20 de 1935. — Recibido, septiembre 23 de 1935.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**